



DECRETO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L N° 09014/2024-GL “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL” Y DEL P.L N° 12080/2025-GL “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO DE RETENCIÓN DE LAS ARMAS Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA”

COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 – 2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, a iniciativa de la **Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar**, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley N° 9014/2024-GL**, mediante el cual propone la “**Ley que modifica la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil**”.
- **Proyecto de Ley N° 12080/2025-GL**, mediante el cual propone la “**Ley que modifica la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, a fin de reducir el plazo de retención de las armas y coadyuvar en la lucha contra la inseguridad ciudadana**”

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Primera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el **lunes 1** de setiembre de 2025, de manera virtual y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y

DECRETO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L N° 09014/2024-GL “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL” Y DEL P.L N° 12080/2025-GL “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO DE RETENCIÓN DE LAS ARMAS Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA”

Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Fernando Miguel, Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular); **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social) y **Alex Antonio, Paredes Gonzales (En reemplazo del Congresista Héctor Valer Pinto)**; con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

I. ANALISIS PROCESAL Y FORMAL DE CALIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

De conformidad con el quinto párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, las Comisiones deben verificar que la iniciativa legislativa cumpla con el artículo 75 y 76 del reglamento, así como su compatibilidad Constitucional, es decir que esta propuesta no sea abiertamente inconstitucional, veamos:

(...) La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor. (...). (Las negritas y subrayado es nuestro).

1. Análisis Constitucional

Teniendo en cuenta lo referido, someteremos en un primer momento a un análisis constitucional las propuestas legislativas P.L 9014/2024-GL “Ley que modifica la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales

DECRETO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L N° 09014/2024-GL “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL” Y DEL P.L N° 12080/2025-GL “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO DE RETENCIÓN DE LAS ARMAS Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA”

relacionados de uso civil” y el P.L N° 12080/2025-GL “Ley que modifica la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, a fin de reducir el plazo de retención de las armas y coadyuvar en la lucha contra la inseguridad ciudadana”.

Como vemos ambas iniciativas son planteadas por la **Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (Gobierno local)**, y tienen por objetivo modificar la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Facultad de presentar iniciativas legislativas

La Comisión considera que para realizar este análisis debemos tener en cuenta lo establecido en el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Perú sobre las competencias de municipalidades:

*“**Artículo 194.** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.** Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley”.*

(...)

*“**Artículo 195.** Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*

Son competentes para:

1. *Aprobar su organización interna y su presupuesto.*
2. *Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.*



DECRETO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L N° 09014/2024-GL “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL” Y DEL P.L N° 12080/2025-GL “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO DE RETENCIÓN DE LAS ARMAS Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA”

3. *Administrar sus bienes y rentas.*
4. *Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.*
5. *Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.*
6. *Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.*
7. *Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.*
8. *Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.*
9. ***Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.***
10. *Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.*

Al respecto el Tribunal Constitucional¹ ha señalado que las municipalidades gozan de autonomía la cual debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal, así:

“5. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la autonomía municipal supone capacidad de autodesenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales” (Cfr. STC N.º 00010-2001-AI, Fundamento N.º 4); y que “esta garantía [autonomía municipal] permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos;

¹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00001-2010-AI.html>

DECRETO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L N° 09014/2024-GL “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL” Y DEL P.L N° 12080/2025-GL “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO DE RETENCIÓN DE LAS ARMAS Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA”

es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno” (Cfr. STC N° 00015-2005-AI, Fundamento N° 6).

(...)

“7. No obstante, si bien los gobiernos locales tienen la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los asuntos de su competencia, queda claro que ésta debe desarrollarse de conformidad con la estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste. En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal (Cfr. STC N° 0010-2003-AI/TC, Fundamento N° 2) (las negritas son nuestras)”

En ese sentido la Comisión sostiene que, de acuerdo con el marco constitucional y las sentencias uniformes del Tribunal Constitucional, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además delinea las competencias de las municipalidades, entre esas competencias se encuentra la de **presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.**

La seguridad ciudadana en el ámbito municipal

La Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar presentó dos iniciativas legislativas destinadas a modificar la Ley N° 30299, “Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil”, **indicando que dichas**

DECRETO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L N° 09014/2024-GL “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL” Y DEL P.L N° 12080/2025-GL “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO DE RETENCIÓN DE LAS ARMAS Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA”

iniciativas son de competencia municipal debido a coadyuva a la seguridad ciudadana, lo cual según sus argumentos es función de los gobiernos locales.

Respecto del servicio de seguridad ciudadana el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, sostiene que:

“Artículo 197. Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley”.

En ese sentido el Tribunal Constitucional² ha establecido que la seguridad ciudadana es un bien jurídico protegido, cuyo mantenimiento recae principalmente en la Policía Nacional de Perú - PNP, así:

22. En el ámbito del orden interno, la seguridad ciudadana implica un conjunto de actuaciones de prevención, investigación y combate del delito que lleva a cabo la PNP, a fin de garantizar que la ciudadanía no se vea amenazada ni afectada por la delincuencia común ni por la criminalidad organizada. Así las cosas, el mantenimiento tanto de la seguridad ciudadana como del orden interno, son objetivos esenciales del Estado, función que recae principalmente en la PNP.

En otra sentencia, el Tribunal Constitucional³ ha señalado que las municipalidades brindan el servicio de seguridad ciudadana en cooperación con la Policía Nacional conforme al artículo 197 de la Constitución:

² https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00012-2022-AI.pdf?_gl=1*70na4d*_ga*Nzk2NDU4NjAwLjE3Mzg3NjE5NjY.*_ga_BK92586FH9*MTczODc2NDY4NC4yLjEuMTczODc2NDcwNC40MC4wLjEzODU1NjYzNzg.

³ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03455-2021-AA.pdf>

DECRETO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L N° 09014/2024-GL “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL” Y DEL P.L N° 12080/2025-GL “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO DE RETENCIÓN DE LAS ARMAS Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA”

41. Por su parte, dicho objetivo [garantizar la seguridad ciudadana], promueve la finalidad constitucional que se invoca [el bien jurídico de la seguridad ciudadana, recogido en el artículo 197 de la Constitución]. **En efecto, la seguridad ciudadana es un bien jurídico protegido que, en la instancia de las municipalidades, se encuentra previsto en el artículo 197 de la Constitución, según el cual:**

Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley”.

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades describe cuales son las competencias municipales en materia de seguridad ciudadana, realizando una distinción entre las funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, distritales y las funciones compartidas:

ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

(...)

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

(...)

DECRETO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L N° 09014/2024-GL “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL” Y DEL P.L N° 12080/2025-GL “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO DE RETENCIÓN DE LAS ARMAS Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA”

2. *Servicios públicos locales*

2.1. *Saneamiento ambiental, salubridad y salud.*

(...)

2.5. *Seguridad ciudadana.*

(...)

ARTÍCULO 85.- SEGURIDAD CIUDADANA

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. *Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.*

1.2. *Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.*

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. ***Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.***

2.2. *Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.*

DECRETO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L N° 09014/2024-GL “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL” Y DEL P.L N° 12080/2025-GL “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO DE RETENCIÓN DE LAS ARMAS Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA”

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. **Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal** cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

En conclusión, de acuerdo con lo señalado por el Tribunal Constitucional el servicio de seguridad ciudadana recae principalmente en la Policía Nacional del Perú, y de lo establecido por Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales tienen funciones específicas en materia de seguridad ciudadana, que se centran en organizar un servicio de serenazgo; por lo que su competencia no contempla el tema de armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos.

Armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

En concordancia con lo señalado, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC, se crea dicha entidad como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones. Dicho Decreto Legislativo señala que el ámbito de competencia de SUCAMEC es el siguiente:

DECRETO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L N° 09014/2024-GL “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL” Y DEL P.L N° 12080/2025-GL “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO DE RETENCIÓN DE LAS ARMAS Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA”

Artículo 2.- Ámbito de Competencia

*La SUCAMEC tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, **armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.***

Así también, entre las funciones de SUCAMEC se encuentra:

Artículo 6.- Funciones

Son funciones de la SUCAMEC:

- a) **Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente. En esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso;***
- b) **Proponer y ejecutar la política sectorial en el ámbito de su competencia, así como dictar las normas complementarias a las leyes y reglamentos;**(...)*

Del análisis del decreto legislativo que crea la SUCAMEC es posible determinar que SUCAMEC **es la entidad competente a nivel nacional respecto de armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil**; dentro de sus funciones esta **normar** las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de **armas, municiones** y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil y **proponer**, y ejecutar la política sectorial; **por lo que es competencia de SUCAMEC proponer a través del Poder Ejecutivo del que es parte, las modificaciones planteadas a la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y no de una municipalidad distrital.**

DECRETO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L N° 09014/2024-GL “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL” Y DEL P.L N° 12080/2025-GL “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO DE RETENCIÓN DE LAS ARMAS Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA”

En ese mismo sentido, la exposición de motivos⁴ del Proyecto de Ley 09014/2024-GL presentado por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar señala taxativamente que la SUCAMEC es competente para impulsar las modificaciones a la Ley N° 30299, así sostiene que:

*“De esta manera, la SUCAMEC como organismo técnico **especializado es competente para impulsar la modificación de la Ley N° 30299**, debido a que las normas no pueden permanecer estáticas en el tiempo”.*

Al ser SUCAMEC la entidad competente para impulsar modificaciones a la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, estas proposiciones deben ser presentadas por el Presidente de la República y deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone.

Por lo que no resulta competente en nuestro marco constitucional que la Municipalidad Distrital Magdalena del Mar presente iniciativas legislativas referidas a modificar la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, debido a que dicha competencia es de SUCAMEC.

Por consiguiente, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas considera que la iniciativa legislativa bajo análisis no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso y como se ha sustentado en incompatible con nuestro ordenamiento constitucional, por consiguiente, la iniciativa legislativa **no califica su admisibilidad**, por lo que se propone su archivo.

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE3ODU4/pdf>

DECRETO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L N° 09014/2024-GL “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL” Y DEL P.L N° 12080/2025-GL “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO DE RETENCIÓN DE LAS ARMAS Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA”

ACUERDO:

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas de conformidad con lo establecido por literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **establece que no procede la admisibilidad de los Proyecto de Ley N° 9014/2024-GL “Ley que modifica la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil” y Proyecto de Ley N° 12080/2025-GL “Ley que modifica la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, a fin de reducir el plazo de retención de las armas y coadyuvar en la lucha contra la inseguridad ciudadana” y recomienda ARCHIVAR DE PLANO, POR NO TENER COMPETENCIA CONSTITUCIONAL E INCUMPLIR LOS ARTÍCULO 74 Y 75 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 01 de setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 17:33:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 12:26:35-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 12:40:51-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 11:17:59-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 11:56:01-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 09:49:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex Antonio
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 10:24:50-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 10:41:34-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 18:31:13-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 18:08:06-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda Marleny
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 11:05:22-0500

DECRETO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L N° 09014/2024-GL “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL” Y DEL P.L N° 12080/2025-GL “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO DE RETENCIÓN DE LAS ARMAS Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA”



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 13:09:54-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/09/2025 13:11:11-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 15:29:50-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 10:17:39-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 12:58:47-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 15:08:48-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 10:07:20-0500